

DE LOS DIPUTADOS JORGE HUMBERTO LÓPEZ PORTILLO BASAVE, MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE, NARCEDALIA RAMÍREZ PINEDA, INDIRA VIZCAINO SILVA, JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI, Y JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
LXI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los diputados integrantes de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, **JORGE HUMBERTO LÓPEZ PORTILLO BASAVE, MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE, NARCEDALIA RAMÍREZ PINEDA**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **INDIRA VIZCAINO SILVA**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; **JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI**, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y **JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en uso de la facultad que les confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 3, 40 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado emite instrumentos jurídico como son las normas inherentes a regular las actividades entre la sociedad y el propio Estado, las cuales darán mayor certeza jurídica en las relaciones de consumo, de ahí las reglas con respecto a la protección al consumidor, cuyo fin entre otros, es el fortalecimiento de la protección de los derechos del consumidor, consecuentemente la defensa de los consumidores se ha afectado por acciones u omisiones de terceros, ya sean autoridades o particulares, ante estas circunstancias, el Estado ha instituido un orden jurídico integrado por diversas normas, entre estas normas esta la Ley Federal de Protección al Consumidor parte importante para fortalecer la actividad del consumo.

En este tenor, se creó la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual consagra las disposiciones jurídicas respectivas a la protección jurídica de los consumidores mismo que contiene el conjunto de instrumentos normativos que emplea la Procuraduría Federal del Consumidor para establecer obligaciones y procesos que tienen que cumplir todo proveedor, evitando que los consumidores celebren transacciones desventajosas por ello, la Ley del Consumidor, debe asegurar que la regulación genere mayor certidumbre jurídica para que logre los objetivos respecto de las transacciones entre bienes y servicios sean las correctas, en ese sentido deber ser clara, sencilla, precisa y transparente, garantizando la aplicación del Estado de Derecho para no propiciar confusiones.

De ahí que los continuos cambios en un Estado Democrático, hacen necesario que se actualice su marco jurídico, es por ello que, resulta importante contar con leyes actualizadas en cuanto a las figuras jurídicas que contempla para afirmar su continuidad o desaparición.

Actualmente la Ley Federal de Protección al Consumidor, tiene por objeto la protección jurídica de los consumidores en las transiciones con proveedores, con el fin de regular los bienes y servicios que se ofrecen evitando la celebraciones de operaciones desventajosas.

En este momento, la Ley del Consumidor en su **artículo 3** consagra: *A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial** expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento.*

Igualmente se encuentra el artículo **Tercero Transitorio** preceptuando en su párrafo segundo prescribe: *Para tal efecto, la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial** proporcionará a cada uno de los responsables de las oficinas del Registro Público de Comercio, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y a más tardar el 31 de agosto del año 2000, el programa informático del sistema registral automatizado a que se refiere el presente Decreto, la asistencia y capacitación técnica, así como las estrategias para su instrumentación, de conformidad con los convenios correspondientes.*

Independientemente que el artículo 2 de la norma a reformar, en su fracción III, consagra que se entenderá por **Secretaría**, a la **Secretaría de Economía**, fracción reformada el 4 de febrero de 2004, el artículo 3 es omiso y no es actualizado para contemplar sólo **Secretaría**, es evidente que el objeto de la reforma fue actualizar el nombre correcto de Secretaría de Economía y desaparecer el nombre de Comercio y Fomento Industrial.

Como podemos observar los preceptos contemplan en su Artículo 3, la figura jurídica de la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial**, quien expide las normas oficiales mexicanas prevista en la Ley y Procuraduría ambas del Consumidor y el Tercero Transitorio la obligatoriedad de la autoridad de proporcionar al Registro Público del Comercio, de ahí la relación jurídico administrativa de la Procuraduría Federal del Consumidor con un ente jurídico del Estado inexistente, como es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, consecuentemente es necesario modificar los preceptos para contemplarse como “**Secretaría de Economía**”, con la finalidad de no generar incertidumbre jurídica entre los consumidores.

Es de precisar, que el decreto de transformación de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por el de **Secretaría de Economía**, previo que todo lo referente a Secretaría de Comercio y Fomento Industrial sería Secretaría, evidentemente no basta, se necesita lograr la precisión y la claridad de lo que consagran los ordenamientos jurídicos, por eso es necesario actualizar la redacción de los artículos por seguridad jurídica, por tanto se debe precisar el nombre adecuado para no crear confusiones.

Todos los cambios vertiginosos de una Democracia en constante evolución provocan que el régimen jurídico, político e incluso forma de gobierno se transformen, consecuentemente las estructuras jurídicas que en el pasado estaban vigentes se vuelvan obsoletas en la actualidad, ocasionando que todo el orden jurídico normativo se vea en la necesidad de irse concordando a los cambios actuales.

Por tanto la finalidad de la presente Iniciativa es reformar diversos preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que se actualice, en virtud de que todavía contempla en su articulado la estructura jurídica de la **Secretaría de Comercio y Fomento Industrial**, misma que fue transformada a partir de las reformas estructurales jurídico políticas de 2000, para consolidarse como “**Secretaría de Economía**”.

Invariablemente los documentos jurídicos deben prevalecer con la claridad y precisión necesarias para que su contenido sea entendido por cualquier persona de la manera más sencilla y directa posible.

Las normas jurídicas reflejan la forma del deber ser, así como los fines de una sociedad, por eso la necesidad imperante de mantener actualizada dicha norma jurídica adecuándola a las nuevas circunstancias.

Por eso, una de las principales actividades que debe realizar el poder legislativo, es crear, modificar, y aplicar las leyes tendiente a responder al nuevo orden legal para poder establecer las reglas que les permitan a los individuos tomar decisiones con precisión, de ahí que todas las normas deben estar actualizadas en todo su contexto incluso en la propia redacción del articulado, y no contemplar entes jurídicos u órganos en desuso, los cuales intervienen en este caso en la protección al consumidor, mismos que evidentemente tienen transformaciones en todo Estado

inmerso en los cambio político sociales tanto nacionales como internacionales.

El actualizar las reglas que constituyen la estructura regulatoria de prácticas comerciales, es nuestro deber legislativo atemperar como actualizar los sistemas y ordenamientos jurídicos de tal manera que podamos evitar confusiones, por eso es necesario adecuar el marco normativo y la ley a los nuevos cambios que se presentan para garantizar la seguridad y la transparencia de los órganos que integran la Administración Pública Federal, ya que no es recomendable que se contemplen entes jurídicas distintos, dentro de nuestro marcos normativos.

Axiomáticamente toda Norma que crea nuevas figuras jurídicas transformando la naturaleza jurídica, debe estar actualizada, con la finalidad de ser comprendida la nueva naturaleza jurídica, así como el ente jurídico, que en este caso es la Secretaria de Economía, para eliminar disposiciones o referencias que ya son obsoletas en las normatividades vigentes.

Cierto es que dos figuras jurídicas distintas, como la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la **Secretaría de Economía**, no pueden tener en un texto legal la misma naturaleza jurídica, ya que deja de ser eficiente y por consecuencia eficaz, en atención a que actualmente se le considera como autoridad en materia de protección a los derechos del consumidor.

Por tanto, se debe dotar de un marco jurídico actualizado a la administración pública federal, ya que la existencia de las normas que no están actualizadas afecta el marco jurídico, en atención a que las normas se distinguen, por su manera de conformarse, es decir, de actualizarse y con ello incorporar o desincorporar sus contenidos normativos, es así que no se puede fundamentar con disposiciones legales que no están vigentes.

Como es sabido, la naturaleza jurídico política y de administración de la actual Secretaría de Economía ha cambiado, en consecuencia ninguna norma o ley puede establecer figuras jurídicas que están en desuso, ni continuar plasmadas como figuras de derecho positivo sin estar vigentes dentro de la Administración Pública Federal.

De ahí que desde un punto de vista jurídico, no se puede otorgar facultades jurídico administrativa a figuras jurídicas que están en desuso, que jurídicamente le correspondería a otro órgano de gobierno.

Seguir consagrando en nuestras leyes de carácter administrativo una dependencia jurídica administrativa obsoleta nos ocasiona una incertidumbre jurídica, sin olvidar que la satisfacción de los intereses colectivos es por medio de la función administrativa, la cual se realiza fundamentalmente por el Estado bajo un orden jurídico que debe estar vigente y actualizado a su circunstancia.

Con la reforma tendremos una norma con eficacia jurídica, porque si las normas secundarias se desarrollan sobre investigaciones y conceptos equívocos, es casi inevitable que afecten derechos y garantías.

De lo antes expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

PRIMERO. Se reforma el artículo 3, para quedar como sigue:

Artículo 3.

A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la **Secretaría** expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento.

SEGUNDO. Se reforma el artículo Tercero Transitorio, para quedar como sigue.

Tercero.- ...

Para tal efecto, la **Secretaría** proporcionará a cada uno de los responsables de las oficinas del Registro Público de Comercio, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y a más tardar el 31 de agosto del año 2000, el

programa informático del sistema registral automatizado a que se refiere el presente Decreto, la asistencia y capacitación técnica, así como las estrategias para su instrumentación, de conformidad con los convenios correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 21 días del mes de abril de 2010.

DIPUTADOS:

Dip. Jorge H. López Portillo Basave Dip. Indira Vizcaíno Silva
Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari Dip. Narcedalia Ramírez Pineda
Dip. José Antonio Arámbula López Dip. Melchor Sánchez de la Fuente